JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01135 - O
Acción de Grupo
Radicado No. 54001-33-33-001- 2012- 00065-01
Accionante: José Rafael Rojas y Otros
Accionadas: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Visto el escrito presentado por el señor MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS, donde informa a Despacho que ha programado las dos (02) últimas visitas a Petrolea, para realizarlas ésta y la próxima semana con la finalidad de obtener la información faltante, para continuar con la elaboración del Informe Pericial, el cual aspira a entregar finalizando el mes de septiembre o antes salvo que no ocurra ningún contratiempo[1], póngase ello en conocimiento de todos los intervinientes, para que ***dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes*** al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan hacer las manifestaciones que estimen convenientes al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a9135125e635b5ab29e972a5a457d364c5cbf6fc2fe0136c9a7c2bd839e88**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] PDF # 75 del expediente digital.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01137 - O
M. de C. Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No. 54001-33-33-003- 2021- 00072-00
Actor: Clementina Collantes Ascanio
Demandado: INVIAS – CENS
Vinculado: Municipio de El Zulia

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que obra en el PDF # 65 del expediente digital, donde se informa que la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Norte de Santander ya no existe y que en su lugar se creó la Secretaría de Programas y Proyectos, dependencia que debió haber asumido, entre otras las funciones de la antigua Secretaría de Infraestructura, habrá de disponerse lo pertinente.

Consecuencia de lo anterior, ***se dispone***:

NUMERAL ÚNICO: ***Oficiar*** a la Secretaría de Programas y Proyectos del departamento Norte de Santander, a objeto se sirva designar un funcionario competente, ***para que rinda un informe técnico*** sobre la situación que se presenta en relación con el canal de aguas lluvias ubicado en el barrio Cristo Rey – Vereda el Mestizo del municipio de El Zulia; y, en relación con los cuatros (04) postes de redes eléctricas localizados dentro del precitado canal, precisando al Despacho ubicación exacta del mencionado canal y de los referidos postes, estado en que se encuentran, posibles causas existentes y concurrentes que representen un peligro para la comunidad residente en el sector y/o que constituyan una amenaza de derechos e intereses colectivos, y dado el evento afirmativo de una posible amenaza, soluciones a adoptar al respecto. Dicho funcionario designado deberá sustentar su informe en la audiencia de pruebas que se fijará para el efecto. Para rendir dicho informe ***se concede un término de veinte (20) días***.

Se le indica a la Secretaría de Programas y Proyectos del departamento Norte de Santander, ***que se requiere de su inestimable ayuda*** dentro de una acción constitucional que propende por la defensa de los derechos e intereses colectivos de las personas que habitan el barrio Cristo Rey – Vereda el Mestizo del municipio de El Zulia, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, con la cual siempre ha contado la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f46e5e4c0c506d3a2c082acb0b322a857f6d291ae63079f5c5eabb5abccf52**

Documento generado en 08/09/2022 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1147
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00091- 00
Demandante: Elio Fernando Berbesi Murcia y Otros.
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c3eccdedae144817e295a4becb1c18740bdabf84230e78ab3e835a3227935**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01140 - O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 54001-33-33-003- 2021- 00098-00
Accionante: Ángel Enrique Clavijo Cáceres
Accionada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- / Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por parte del Señor apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 09 de agosto hogaño, se dispone conceder dicha alzada en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be4d14d30eca3e22f90bfad762b519b10b6c36ed3b5ebc94db9229c3456a4e**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01138 - O
M. de C. Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No. 54001-33-33-003- 2021- 00151-00
Actor: Jaime Zamora Duran y otro
Accionada: Alcaldía municipal de Villa del Rosario – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que obra en el PDF # 39 del expediente digital, donde se informa que la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Norte de Santander ya no existe y que en su lugar se creó la Secretaría de Programas y Proyectos, dependencia que debió haber asumido, entre otras las funciones de la antigua Secretaría de Infraestructura, habrá de disponerse lo pertinente.

Consecuencia de lo anterior, ***se dispone***:

NUMERAL ÚNICO: ***Oficiar*** a la Secretaría de Programas y Proyectos del departamento Norte de Santander, a objeto se sirva designar un funcionario competente, ***para que rinda un informe técnico*** sobre la situación que se presenta en relación con el canal de aguas lluvias ubicado en el barrio Cristo Rey – Vereda el Mestizo del municipio de El Zulia; y, en relación con los cuatros (04) postes de redes eléctricas localizados dentro del precitado canal, precisando al Despacho ubicación exacta del mencionado canal y de los referidos postes, estado en que se encuentran, posibles causas existentes y concurrentes que representen un peligro para la comunidad residente en el sector y/o que constituyan una amenaza de derechos e intereses colectivos, y dado el evento afirmativo de una posible amenaza, soluciones a adoptar al respecto. Dicho funcionario designado deberá sustentar su informe en la audiencia de pruebas que se fijará para el efecto. Para rendir dicho informe ***se concede un término de veinte (20) días***.

Se le indica a la Secretaría de Programas y Proyectos del departamento Norte de Santander, ***que se requiere de su inestimable ayuda*** dentro de una acción constitucional que propende por la defensa de los derechos e intereses colectivos de las personas que habitan el barrio Cristo Rey – Vereda el Mestizo del municipio de El Zulia, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, con la cual siempre ha contado la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36f298dfe6cb5c633a8e9814c4ce08de142045c75cb0751629007df7a278762**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01141 - O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 54001-33-33-003- 2021- 00171-00
Accionante: Salomón Numa Rangel
Accionada: Nación – Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por parte de los señores apoderados de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- y de la parte demandante, contra la sentencia adiada 12 de agosto hogaño, se dispone conceder dicha alzada en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb3fd690c5c9a0128d4460a65511ab61a6fc147f83844b0eb3ae450f6060faf**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1148
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00205- 00
Demandante: Álvaro Antonio Cuadros Abril y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67859009a90d49da74490f3a69f14b0c1724c95367c16280ec5a4f68daf8a8**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho(08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1148
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00205- 00
Demandante: Álvaro Antonio Cuadros Abril y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e6e684c3c0b348dec3ef01e9d54787cf742d9b77e899102e652115dcae6454**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1150
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00234- 00
Demandante: Saady José Flórez Quintero y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48462d22bad2c738593410fae719c8be3b4ea3640a613dd3b7a7a1eb21a742a**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1151
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00252- 00
Demandante: Cesar Augusto González Ramírez y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6fd2cb4347b8630049f1c13a40b88b9e2cc581cdd2563ee91b81affb5fb2ca**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1152
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-00256- 00
Demandante: Ana Francisca Vargas de Quintero y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

A fin de continuar con el trámite correspondiente para dictar sentencia anticipada dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, se dispone correr traslado en la forma prevista en el artículo 181 in fine del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b4c5aa29bae57a35f0cb3e650bc367fe21d8d8769c05142e71492fa112392**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1153
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2022-00195- 00
Demandante: Fredi Muñoz Guerrero.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la señora apoderada del demandante, encaminado a obtener la corrección del auto admisorio de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022) en cuanto a que el nombre del demandante fue transcrito de manera involuntaria por el despacho en forma errónea, por lo tanto, una vez revisado el expediente se dispone aclarar el auto admisorio del presente proceso de fecha 28 de julio del 2022, indicando que el nombre del demandante corresponde a **FREDI MUÑOZ GUERRERO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5468227e86cb1bf8889d5e521fcaa0136b6153fbe41f495ab69720156d28d6a**

Documento generado en 08/09/2022 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto No. 1154
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2022-00266- 00
Demandante: Magaly Margarita Meza Jacome
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la señora apoderada del demandante, encaminado a obtener la corrección del auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022) en cuanto a que el nombre del demandante fue transcrito de manera involuntaria por el despacho en forma errónea, por lo tanto, una vez revisado el expediente se dispone aclarar el auto admisorio del presente proceso de fecha 24 de agosto del 2022, indicando que el nombre del demandante corresponde a **MAGALY MARGARITA MEZA JACOME.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab12b8763ea9e8014bc81dde7a79e5173c9ab09388a7a24bf17c0c998bd8bdf**

Documento generado en 08/09/2022 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto Nº 1142
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2022-00291-00
Demandante: María Magdalena Jaimes Ramón
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se **admite** la demanda presentada mediante apoderado por MARIA MAGDALENA JAIMES RAMÓN, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander.

Corolario de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada y al Ministerio Público que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **advertir a la parte demandada** que en el término de la contestación de la demanda debe **allegar copia íntegra** autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: **Se requiere** a los sujetos procesales para que cumplan con el deber, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán **suministrar** a este Despacho **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, teniendo en cuenta que consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que el precitado tiene tarjeta profesional vigente.

SEXTO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9515cb8dd40a73bec6bd325c3b58c27eb0cffe2c15e59e33e263e549aa6802d**
Documento generado en 08/09/2022 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho(08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto Nº 1143
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2022-00291-00
Demandante: María Magdalena Jaimes Ramón
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se **admite** la demanda presentada mediante apoderado por MARIA MAGDALENA JAIMES RAMÓN, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander.

Corolario de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada y al Ministerio Público que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **advertir a la parte demandada** que en el término de la contestación de la demanda debe **allegar copia íntegra** autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: **Se requiere** a los sujetos procesales para que cumplan con el deber, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán **suministrar** a este Despacho **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, teniendo en cuenta que consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que el precitado tiene tarjeta profesional vigente.

SEXTO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770f9c1ff646f4c367f5341c2c56d308a36ad4bb5a79c53b01b1d2d3e0c96e3**
Documento generado en 08/09/2022 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho(08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto Nº 1144
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2022-00293-00
Demandante: Flor Mireya Carvajal Villamizar
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se **admite** la demanda presentada mediante apoderado por FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander.

Corolario de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada y al Ministerio Público que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **advertir a la parte demandada** que en el término de la contestación de la demanda debe **allegar copia íntegra** autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: **Se requiere** a los sujetos procesales para que cumplan con el deber, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán **suministrar** a este Despacho **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, teniendo en cuenta que consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que el precitado tiene tarjeta profesional vigente.

SEXTO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769287f7947a883ed9d0797c243d7074982981fe1c5f504b7b968735d4a8116**
Documento generado en 08/09/2022 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto Nº 1145
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2022-00293-00
Demandante: Flor Mireya Carvajal Villamizar
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se **admite** la demanda presentada mediante apoderado por FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander.

Corolario de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada y al Ministerio Público que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **advertir a la parte demandada** que en el término de la contestación de la demanda debe **allegar copia íntegra** autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: **Se requiere** a los sujetos procesales para que cumplan con el deber, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán **suministrar** a este Despacho **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, teniendo en cuenta que consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que el precitado tiene tarjeta profesional vigente.

SEXTO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd82b9266cdd4c5cc164c075f56111fe3ab3a769b4ed1921ab7609f7ebb3259**
Documento generado en 08/09/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Auto Nº 1146
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2022-00295-00
Demandante: Sandra Milena Ropero Giraldo
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se **admite** la demanda presentada mediante apoderado por SANDRA MILENA ROPERO GIRALDO, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento Norte de Santander.

Corolario de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada y al Ministerio Público que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **advertir a la parte demandada** que en el término de la contestación de la demanda debe **allegar copia íntegra** autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: **Se requiere** a los sujetos procesales para que cumplan con el deber, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán **suministrar** a este Despacho **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, teniendo en cuenta que consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se pudo verificar que el precitado tiene tarjeta profesional vigente.

SEXTO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d04ba7fb339afb69009e4ae99b85e4e058bb1a71f02fafb67fcc0907d2ba5**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Auto Nº 01155- O
M. de C. Nulidad y restablecimiento del derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2022-00384-00
Demandantes: Blanca Nelly Briceño Guerrero
Accionada: Nación–Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Adminsitración Judicial

Advirtiéndose que dentro del proceso de la referencia, el asunto concierne a una reclamación de carácter laboral por el no reconocimiento y pago por parte de la Nación – Rama Judicial de la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como factor salarial para todos los efectos tras haberse desempeñado como servidora de dicha entidad, prestación que también es reconocida a favor de los jueces de la República, generándose así un interés directo por parte del suscrito, en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, es mi deber manifestar que me declaro impedido para conocer del asunto, de acuerdo a la causal prevista en el artículo 141.1 de la Ley 1564 de 2012, disponiéndose, de conformidad con el artículo 131.2 de la ley primeramente citada, la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia, siendo que tal es extensivo a todos los Señores y Señoras Jueces/zas Homólogos

En consecuencia, por Secretaría, **procédase** de conformidad, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c719ec9ead93e8e8e586018f15b5b3c6c5cbb365a770cdea33bda53b76fa7**

Documento generado en 08/09/2022 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 01136 - O
M. de C. Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos
Rad. No. 54001-33-33-003- 2022- 00575-00
Actor: Sor Yolima Quintero Gil
Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla

Subsanada como lo fue dentro del término[1] y por reunir los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular el relativo a la prueba de la renuencia, ***se dispone***:

PRIMERO: ***Admitir*** la demanda presentada por la señora SOR YOLIMA QUINTERO GIL, contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla tendiente a que se dé cumplimiento al artículo 29 Superior; los artículos 8° y 12 de la Ley 1843 de 2017; y las sentencias No. 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013, C-038/2020 y C530/2000, proferidas por el Honorable Consejo de Estado y la Honorable Corte Constitucional, respectivamente.

SEGUNDO: ***Notificar*** personalmente este auto a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

TERCERO: ***Notificar*** personalmente este proveído y correr traslado de la demanda al Señor Alcalde y al Señor Secretario de Movilidad y Transito del municipio de Barranquilla, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, informándoles que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: ***Comunicar*** a los precitados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

QUINTO: ***Tener como correo electrónico*** suministrado por la parte demandante sanjorperdomo@gmail.com, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

[1] PDF # 16 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91519ab88bf4af9afa62251980067da327e8b2e3a43ab9fc294b5609afc3a14a**
Documento generado en 08/09/2022 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica